

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA  
LA GERENCIA SECCIONAL DE ANTIOQUIA**

Procede a notificar por aviso al señor(a) **GUSTAVO ALBERTO PATIÑO ARANGO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°**8407635**, en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Acto Administrativo a Notificar: **AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS #0148 DEL 23 DE FEBRERO DE 2026**  
Expediente: ANT.2.13.0-82.002.2026-0148  
Persona a notificar: GUSTAVO ALBERTO PATIÑO ARANGO  
Dirección de Notificación: MUNICIPIO DE CHIGORODÓ - ANTIOQUIA.

El investigado(a) cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias. Para mayor información escribir al correo electrónico [laura.escalante@ica.gov.co](mailto:laura.escalante@ica.gov.co).

Se hace constar que una vez entregado el aviso y el acto administrativo a notificar, se entiende notificado al finalizar el día siguiente de su entrega.

Contra el Auto de Formulación de Cargos no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite.

Dado en Bello - Antioquia, el 16 de marzo de 2026.

  
**CRISTIAN CAMILO MEDINA TAMAYO**  
Gerente Seccional Antioquia

Proyecto – Laura Yuliana Escalante Henao - Abogada

**FORMA 4-036 V. 2**

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO  
GERENCIA SECCIONAL ANTIOQUIA  
AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS  
No. 0148 DE 23 DE FEBRERO DE 2026  
EXPEDIENTE No: ANT.2.13.0-82.002.2026- 0148.**

La Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en la **Ley 1437 de 2011**, el **Decreto 1071 de 2015** y en especial, las indicadas en el **Decreto 4765 de 2008**, dispone la apertura de la presente actuación administrativa contra, **GUSTAVO ALBERTO PATIÑO ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía/ NIT N° **8.407.635** en calidad de **conductor** del camión de marca CHEVROLET línea FTR, modelo 2017, color gris, numero de chasis 9GDFTR34XHB027417 y numero de motor 6HK1-688302 con el fin de establecer la responsabilidad al infringir las disposiciones contenidas en la **Resolución N° 093206 del 23 de marzo de 2021 “Por medio de la cual se aclaran los requisitos para la movilización mediante la Guía Sanitaria de Movilización, artículo 3; Resolución 6896 del 10 de junio de 2016 artículo 5**, como una medida para definir las condiciones de movilización y trazabilidad de animales en pie, como una medida para el control de las enfermedades de control oficial y de importancia económica que afectan a las diferentes especies objeto de movilización y se dictan otras disposiciones y los artículos 156 y 157 de la ley 1955 de 2019, los cuales establecen la potestad sancionatoria del ICA y las sanciones administrativas que impone en materia Sanitaria.

En virtud de lo anterior se profiere auto de **FORMULACIÓN DE CARGOS**, fundamentado en lo siguiente:

**I. INVESTIGADO**

**GUSTAVO ALBERTO PATIÑO ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía/ NIT N° **8.407.635** en calidad de conductor del camión de marca CHEVROLET línea FTR, modelo 2017, color gris, numero de chasis 9GDFTR34XHB027417 y numero de motor 6HK1-688302.

**II. HECHOS**

Que mediante informe con **Radicado ICA 13263001777** rendido por el Jefe de movilización del ICA seccional Antioquia, el **2026-02-10**, donde manifiesta que es función del ICA proteger la sanidad y hacer cumplir la disposición en cada una de las resoluciones emitidas por esta institución razón por el cual se remite dicho informe por el incumplimiento de las normatividades vigentes del señor(a), **GUSTAVO ALBERTO PATIÑO ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía/

NIT N° **8.407.635** en calidad de conductor del camión de marca CHEVROLET línea FTR, modelo 2017, color gris, numero de chasis 9GDFTR34XHB027417 y numero de motor 6HK1-688302.

Que el ICA expidió la Resolución 6896 del 10 de junio de 2016 “Por medio de la cual se establecen los requisitos para la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización Interna – GSMI y se dictan otras disposiciones”, como una medida para definir las condiciones de movilización y trazabilidad de animales en pie, como una medida para el control de las enfermedades de control oficial y de importancia económica que afectan a las diferentes especies objeto de movilización.

Que se hace necesario aclarar el alcance de las movilizaciones de animales frente a la facultad que tienen los vehículos de movilizar animales con diferentes guías sanitarias en un mismo viaje y definir las condiciones para las movilizaciones de animales con diferentes orígenes y destinos que se realicen en un mismo vehículo, así como delimitar el alcance de esta disposición, manteniendo las condiciones sanitarias y de trazabilidad animal.

Que, en el mismo sentido, se hace necesario fortalecer las estrategias de seguimiento, control y comprobación de las Guías Sanitarias de Movilización Interna, al ingreso o llegada de los animales a los predios, concentraciones de animales o plantas de beneficio o frigoríficos, de acuerdo con las condiciones sanitarias de los lugares de destino de las mismas.

Que el **2026-02-10**, se recibe informe del jefe de movilización del ICA seccional Antioquia **JOSE LUIS PALACIO JARAMILLO**, quien da a conocer que el Sr. **GUSTAVO ALBERTO PATIÑO ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía/ NIT N° **8.407.635** en calidad de conductor del camión de marca CHEVROLET línea FTR, modelo 2017, color gris, numero de chasis 9GDFTR34XHB027417 y numero de motor 6HK1-688302, movilizó animales sin la Guía Sanitaria de Movilización Interna GSMI, lo cual representa un riesgo para el status sanitario del país en cuanto a las enfermedades de control oficial, teniendo en cuenta que si no se cuenta con GSMI, no se asegura que los animales hayan cumplido con las medidas sanitarias exigidas por el ICA para la vigilar y controlar y erradicar estas enfermedades; como autoridad sanitaria del país.

e igual manera se cuenta con el reporte **GS-2026-010597-DEURA** emitido por el patrullero Dionicer Pérez Vertel integrante de la patrulla de vigilancia Estación de Policía Chigorodó; quien el día 9 de febrero de 2026 pone en conocimiento la movilización de 12 semovientes bovinos machos entre 1 y 3 años de edad, los cuales eran transportados el día 8 de febrero de 2026 siendo aproximadamente las 19:53 horas, por el señor **GUSTAVO ALBERTO PATIÑO ARANGO** identificado con **CC 8407635** de Bello, Antioquia, en el camión de marca CHEVROLET , línea FTR,

modelo 2017, de estacas, cilindrada CC 7.790, color gris, chasis 9GDFTR34XHB027417 y numero de motor 6HK1-688302, los cuales eran transportados sin la documentación reglamentaria, guía de movilización sanitaria la cual es otorgada por el ICA (Instituto Colombiano Agropecuario), manifestando el Sr Gustavo que son de exhibición avaluados en 480.000.000 y que no necesitan guía para el transporte de los mismos, de igual forma se le notifica del procedimiento teniendo en cuenta el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia debido proceso, dejando a disposición del ICA

### III. CARGOS

Que el señor(a) **GUSTAVO ALBERTO PATIÑO ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía/ NIT N° **8.407.635** en calidad de **conductor** del camión de marca CHEVROLET línea FTR, modelo 2017, color gris, numero de chasis 9GDFTR34XHB027417 y numero de motor 6HK1-688302, presuntamente violo las disposiciones estipuladas en la **Resolución N° 093206 del 23 de marzo de 2021 “Por medio de la cual se aclaran los requisitos para la movilización mediante la Guía Sanitaria de Movilización, artículo 3; Resolución 6896 del 10 de junio de 2016 artículo 5**, como una medida para definir las condiciones de movilización y trazabilidad de animales en pie, como una medida para el control de las enfermedades de control oficial y de importancia económica que afectan a las diferentes especies objeto de movilización. Que se hace necesario aclarar el alcance de las movilizaciones de animales frente a la facultad que tienen los vehículos de movilizar animales con diferentes guías sanitarias en un mismo viaje y definir las condiciones para las movilizaciones de animales con diferentes orígenes y destinos que se realicen en un mismo vehículo, así como delimitar el alcance de esta disposición, manteniendo las condiciones sanitarias y de trazabilidad animal. Que, en el mismo sentido, se hace necesario fortalecer las estrategias de seguimiento, control y comprobación de las Guías Sanitarias de Movilización Interna y al ingreso o llegada de los animales a los predios, concentraciones de animales o plantas de beneficio o frigoríficos, de acuerdo a las condiciones sanitarias de los lugares de destino de las mismas.

### IV. PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

- Memorando suscrito por el Gerente Seccional del Antioquia para adelantar el PAS. Mediante número de radicado ICA **13263001777** de fecha **10/02/2026**.

- Reporte presentado por el Jefe de movilización de la seccional Antioquia del ICA el funcionario **JOSE LUIS PALACIO JARAMILLO**, el día **10/02/2026**, quien da a conocer que el señor(a) **GUSTAVO ALBERTO PATIÑO ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía/ NIT N° **8.407.635** en calidad de **conductor** del camión de marca CHEVROLET línea FTR, modelo 2017, color gris, numero de chasis 9GDFTR34XHB027417 y numero de motor 6HK1-688302, movilizó animales sin la Guía Sanitaria de Movilización Interna GSMI, lo cual representa un riesgo para el status sanitario del país en cuanto a las enfermedades de control oficial, teniendo en cuenta que si no se cuenta con GSMI, no se asegura que los animales hayan cumplido con las medidas sanitarias exigidas por el ICA para la vigilar y controlar y erradicar estas enfermedades; como autoridad sanitaria del país
- Reporte GS-2026-010597-DEURA emitido por el patrullero Dionicer Pérez Vertel integrante de la patrulla de vigilancia Estación de Policía Chigorodó
- Certificado de antecedentes penales del señor(a) **GUSTAVO ALBERTO PATIÑO ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía N° **8.407.635**.

#### **V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS**

1. Resolución N° 093206, artículo 3 del 23 de marzo de 2021.
2. Resolución N° 6896, artículo 5 de 2016.
3. Artículos 156 y 157 de la ley 1955 de 2019.

#### **VI. SANCIONES**

Las posibles sanciones en las que puede incurrir el infractor de la norma antes mencionadas son las enunciadas en el **artículo 156-157 de la ley 1955 de 2019**, las cuales van desde amonestación por escrito hasta multas por 10.000 SMLMV y la cancelación de los servicios por parte del ICA hasta por el término de 2 años, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que haya lugar.

#### **VII. TÉRMINOS PARA RESOLVER**

El investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Antioquia, ubicada

En la Carrera 45 A No 31-03 C.A Tulio Ospina-Barrio la Gabriela Municipio de Bello-Antioquia.

Se advierte al requerido que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los **artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.**

  
**CRISTIAN CAMILO MEDINA TAMAYO**  
Gerente Seccional Antioquia

**Abogada – Laura Yuliana Escalante Henao**